Año XIII. Teruel 2 de Junio de 1892. Número 22

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año........................ 6 pts.
Por un semestre.................. 3'25
Por un trimestre.................. 1'75

Pago adelantado.

ANUNCIOS

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis. los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN
Plaza del Seminario, número, 5.
ADMINISTRACIÓN
Calle de Santiago, número, 9

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SUMARIO.

ESCUELAS NORMALES.

Y SUS DERECHOS.

Con motivo de haber presentado el diputado señor Barrio y Mier una proposición al Congreso para que se concedan derechos pasivos á los Profesores de las Escuelas Normales, . Inspectores de escuela y Secretarios de las Juntas de Instrucción pública, quehubiesensido maestros, conforme á los que disfrutan estos funcionarios por la ley de 16 de Julio de 1887, algunos periódicos, al comentar aquella proposición, muestran un desconocimiento completo de los derechos que tienen los Profesores normales, ó cuando menos, tratan los asuntos que á estos se refieren con una ligereza á todas luces improcedente y poco seria. Unas veces ponen en duda derechos plenamente reconocidos y disfrutados años há cuando no los niegan en absoluto; otras se olvidan hasta del lugar en donde están instaladas las Escuelas Normales y despiadadamente matan al Director *de la de Alba de Tormes* (sic) como si en esta población subalterna tuviera aquellos centros de enseñanza. Pero no es maravilla que esto suceda y haya tanta confusión de ideas sobre la verdadera esencia de estos importantes y útiles establecimientos de enseñanza, cuando el Gobierno, al publicar la *Guía Oficial* del presente año, ha hecho caso omiso, involuntariamente sin duda, de que en España existen Escuelas Normales de Maestros y de Maestras; porque hojeamos varias veces el citado libro y en ninguno de los cuadros de enseñanza aparecen estos centros de cultura, ni en sus relaciones del personal hallamos el de sus Directores. Semejante desliz en un libro oficial y de tanta monta, muestra bien á las claras el poco interés que inspiran á ciertas entidades unos establecimientos que cuentan medio siglo de laboriosa existencia, de una lucha incesante en pro de la civilización y el progreso, sin que en tan dilatado periodo haya menguado en un tilde la ardiente fe de sus profesores á pesar de las diatribas de unos, la burla y escarnio de otros, y hasta el olvido de los que más interesados se hallaban de ampararlos y protegerlos.

Solo un periódico político y de gran ilustración, *El Liberal*, que sepamos, da la voz de alerta á los Diputados para que al discutirse la proposición del Sr. Barrio y Mier, no confundan el personal *facultativo* de las Escuelas Normales con el *administrativo* de los Inspectores de escuelas y Secretarios de los Juntas de Instrucción pública; pues el primero tiene sus derechos perfectamente definidos y realizados en parte, los segundos también les son reconocidos por cobrar del presupuesto del Estado, y sólo á los terceros les fueron negados por figurar sus haberes en los presupuestos de la provincia.

Somos los primeros en reconocer que ha guiado al Sr. Barrio y Mier un buen deseo al presentar en el Congreso la proposición de ley de que hemos hecho mérito para mejorar la situacion precaria de una clase asaz olvidada por todas las situaciones políticas que hemos atravesado; pero tal vez el celo del ilustrado Diputado podría causar inconscientemente perjuicios á los Profesores normales, por el solo hecho de poner en tela de juicio ante la Representación nacional los derechos que tienen y están en su mayoría posesionados ya.

Para corroborar esta afirmación nos parece pertinente citar las disposiciones oficiales que taxativamente lo expresan, dejando á la consideración de nuestros lectores las consecuencias que de cada una de ellas pueden deducirse.

La Real orden de 18 de Junio de 1877, meramente aclaratoria del artículo 61 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, dice textualmente: «que las Escuelas Normales de Maestros tienen la categoría de profesionales para los efectos de la ley de Instrucción pública, y el Profesorado de las mismas disfrutará todos los derechos de las de aquella clase, correspondiente al aumento de sueldo de la propia forma que al de las demás profesionales.....»

Por la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887 pasaron las Escuelas Normales de Maestros y Maestras á ser carga del Estado, lo propio que los Institutos de 2.ª enseñanza é Inspecciones de Escuelas.

Desde primero de Julio del propio año los Catedráticos de Institutos de 2.ª enseñanza vieron sustituidossus antiguos escalafones por los premios de antigüedad quinquenal desde su toma de posesión; y los Profesores normales, que se hallaban en idénticas condiciones que el de aquéllos, solo se les abonaron *dos quinquenios* á partir de la Real orden de 18 de Junio de 1877, sea cualquiera el tiempo anterior que llevasen de servicios. Semejante falta de lógica al aplicar las leyes es uno de los puntos negros que pesan sobre el profesorado normal, y que es preciso aunar las fuerzas de todos para recabar del Gobierno ó de las Cortes, borren tamaña anomalía por ser el único ejemplo que existe en los ramos de la Administración pública, que á un funcionario no se le cuente su antigüedad desde la toma de posesión del cargo que desempeña.

El Consejo de Instrucción pública, con su elevado criterio y rectitud de principios, emite el siguiente luminoso dictamen corroborando que á los Profesores normales debe abonárseles el tiempo de servicios desde que entran á servir sus cargos en propiedad.

«Y considerando que para los efectos de graduar el tiempo de servicio con derecho á las gratificaciones por quinquenios, no hay razón alguna legal que autorice la distinción entre el tiempo anterior ó posterior á la Real orden de 18 de Junio de 1877, que interpretó el artículo 61 de la Ley de Instrucción pública en el sentido de que las Escuelas Normales tienen la categoría de profesionales, y á su profesorado la corresponde los mismos derechos que á estas.....»

Esta jurisprudencia que hace suya el Gobierno por Real orden de 4 de Junio de 1889, es la que persigue con anhelo el profesorado normal; y no es posible que

aquel deje de cumplimentar en breve plazo lo que tan solemnemente reconoce de equidad y justicia.

Para terminar esta exposición de hechos y desvanecer toda sombra de duda que pudiera caber sobre los derechos de los Profesores normales, trasladamos á continuación los siguientes *considerandos* de la Real orden de 5 de Mayo de 1890:

«Considerando que el Estado satisface á los Profesores de Escuelas Normales sus sueldos consignados en los presupuestos generales del Estado, por cuya razón tienen derecho á jubilación, y que además les están reconocidos los quinquenios, estando en todo equiparados á los Profesores de Institutos, Escuelas de Artes y Oficios, y otros Establecimientos de enseñanza.....»

«Considerando que los Inspectores provinciales están en el mismo caso que los Profesores Normales en cuanto tienen derecho á jubilación por el Estado por figurar sus cargos en los referidos presupuestos.....»

El Profesorado normal *tiene derecho á sustitución*, caso de imposibilidad, aplicándole para ello las prescripciones del Reglamento de 15 de Enero de 1870 en la propia forma que á los Catedráticos de segunda enseñanza, cuya jurisprudencia viene sustentando el Consejo de Instrucción pública.

En virtud de esta doctrina, obtuvieron sustitución personal D. José María Vela, segundo maestro de la Escuela Normal de Santiago; D. Gabino Tejada, Director de la de Albacete, D. Jorge Diaz Ruiz, segundo de la de Segovia, y últimamente D.ª Josefa Perez Aguado, Directora de la Escuela Normal de Alicante.

Igualmente *tienen haber pasivo* los profesores normales, y sus viudas y huérfanos se les asignan pensiones del Montepío de Oficinas como los demás empleados generales del Estado, en conformidad al artículo 14 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Durante el presente año se ha reconocido *orfandad* á la hija de D. Severiano G. Regueral, Director que fué de la Escuela Normal de Pontevedra, y *viudedades*, á las esposas de los difuntos Directores de las Escuelas Normales de Cuenca y Lugo.

¿Qué falta, pues, al Profesorado normal para hallarse del todo equiparado al de los Institutos, Escuelas de Artes y Oficios, etc., conforme al espíritu y letra de las disposiciones transcritas? A nuestro entender solo dos cosas: 1.ª Que se reorganicen las Escuelas Normales de la Península bajo la base del Real Decreto de 19 de Junio de 1890 que suscribe el Ministro D. Manuel Becerra para plantear en Cuba y Puerto Rico estos centros de enseñanza; y 2.ª Que se cuente á su Profesorado para los efectos quinquenales la antigüedad de sus cargos desde la primera toma de posesión en propiedad, abonándoseles además lo que han dejado de percibir.

La primera de estas reformas se impone á todas luces y creemos no tardar mucho tiempo en verla realizada; y la segunda, hay esperanzas de que se realice también por la justicia que envuelve, robustecida por los repetidos y autorizados dictámenes del alto Cuerpo consultivo de Instrucción pública.

A. Surós.

Estamos perfectamente de acuerdo con nuestro ilustrado colega *El Magisterio Español*, de quien es el artículo que á continuación reproducimos:

«ERRATAS Y ERRORES

Es tan palmaria la diferencia que entre ambos conceptos existe y tan fácil su distinción, que ninguna necesidad tendríamos de estas líneas sino porque algunas veces suelen confundirse ambas ideas.

Querríamos nosotros encontrar una individualidad tan infalible en sus actos y en sus discursos, en sus cálculos y en sus averiguaciones, que estuviera del todo cu-

rada de la posibilidad de un *lapsus*. Y querríamos hallarla porque desde aquel punto y hora declararíamos penable con duros castigos toda omisión, todo olvido y toda distracción que con la pluma se cometiera, como algunos puritanos oportunistas pretenden en algunos momentos.

Mientras ese ideal de la infabilidad no aparezca, nosotros, que hemos visto á eruditos gramáticos cometer distraidamente solemnísimos disparates de ortografía, sabiendo mejor que nadie que eran disparates, pero sin darse cuenta de lo que escribían, seguiremos considerando sin importancia esas cosas de tanto bulto que á la vista saltan son distracciones del momento.

Donde esto ocurre mucho es en los trabajos escritos que con apresuramientos y poca tranquilidad de ánimo se desarrollan, y que han de ajustarse al molde estrecho de un plazo de tiempo limitado y breve. En estos casos es frecuente cometer muchas erratas y muchos errores. Ojalá se cometieran únicamente de las primeras, que solamente á la parte material se refieren, y no de los segundos, que encierran más grave trascendencia.

Hemos visto ejercicios gramaticales hechos con mucho acierto y discreción, donde al ejercitante hásele ocurrido escribir un ablativo con *h*, poniéndolos á renglón seguido como la Academia ordena. Hemos visto otros trabajos que sin disparates de este bulto encerraban otros de concepto que, si á la simple vista no saltaban, eran sin duda de más capital importancia. La errata ó erratas del primero no han hecho en nuestro concepto desmerecer sus méritos, así como el atildamiento ortográfico de los segundos no han añadido valor alguno á los errores fundamentales cometidos.

Oígase, sin embargo, á los interesados, y se verá con frecuencia arrojar á la cara de personas de méritos erratas de esa índole, con que las medianías se indemnizan de sus descalabros y de sus derrotas.

Revisten las erratas á veces otras formas en que aparecen confundirse con los errores. Hemos visto á un matemático que había dado pruebras de nada vulgares conocimientos, escribir en un ejercicio que «la línea mas corta entre dos puntos era una quebrada», en vez de ercribir una «recta.» ¿Tenía esta distracción importancia, cuando todos los razonamientos y todas las conclusiones del trabajo arrancaban, no de lo escrito, sino de lo que estaba en la mente de quien escribía? ¿A quién que haya sumado muchas veces no le hn ocurrido en alguna de ellas empeñarse ea que 6 y 2, por ejemplo, no eran 8? Pues si esto lo ha hecho precipitadamente y en un trabajo escrito á plazo fijo y sin tiempo para corregirlo, no haya cuidado que deje de existir algún difamador que afirme, «con pruebas,» que quien tal dijo no sabe sumar. ¿Es esto lógico?

Pues esto suele ocurrir en oposiciones. El juicio del público se forma en muchos casos de este modo. Los preterídos no perdonan por punto general ni una errata, ni una omisión, ni una tilde, para procurar herir y desacreditar al favorecido por un tribunal que supo apreciar las cosas en su valor verdadero.

Y es claro. A quien no haya visto personalmente esos trabajos y vayan contándole que el agraciado en una plaza cualquiera ha cometido ó ha escrito este ó el otro disparate (que por tales cuando conviene hácense pasar las erratas) y buenamente se lo crea, haráse cruces y quedará escandalizado de ver cómo se pone á la justicia, y ¡vayan ustedes á oir cómo de boca en boca van quedando después tribunales que obraron justamente! Más quien á la justicia maltrata muchas veces no son los juzgadores, sino los que con intenciones tan poco piadosas cambian el sentido y la interpretación de las cosas.

Es preciso, pues, distinguir las erratas de los errores, sobre todo en los actos que se alude. Por de contado que prescindimos de aquellos casos en que despropósitos del calibre de los apuntados se repiten en un mismo escrito, y demuestran que no tenían de erratas lo que pudiera creerse, sino que son errores, y errores imperdonables, pues revelan crasísima ignorancia. Pero cuando esto no ocurre, pretender sacar la punta á lo que constituyen verdaderas erratas y no errores, acusará siempre á una ceguera, que lleva á ver la paja que no existe en el ojo ajeno, no viendo la viga en el propio; ó un

amor propio rayano en la vanidad, que hace juzgar solamente bueno lo que uno hace; ó uuas intenciones tan poco sanas que deben perdonarse con lástima, porque cuando á tales detalles descienden para criticar, constituye, no crítica, sino el más cumplido elogio que puede hacerse.»

Si no fuera pecado en estos tiempos en que tanto se abusa de la libertad, nosotros encontraríamos medio de evitar esos inconvenientes en la no exposición de los trabajos escritos, con lo cual no ganaría poco la dignidad del cargo de juez de los tribunales de oposición. ¿Ofrecen ó no estos garantías suficientes para llenar con acierto su misión? ¿Sí? Pues sométase en absoluto á su fallo el derecho de los opositores. ¿No? Pues téngase prevenido otro tribunal superior para que puedan acudir á él los que se consideren perjudicados. Lo demás, mejor que de los sanos principios de la verdadera libertad, obedece á peligrosas concesiones *populacheras* que nunca dan buen resultado, porque nunca puede llover á gusto de todos.

Nosotros solo á *fortiori* seríamos jueces de oposiciones á escuelas con la legislación vigente. «¿Si votos, para qué rejas?»

Sección oficial

Direccion General de Instruccion Pública

—

Primera Enseñanza

Al Rector de la Universidad de Granada digo con esta fecha lo siguiente:

«En el expediente promovido por D.ª Eduvigis Molina, Maestra de Aljariz, anejo de Antas (Almería), solicitando rehabilitación para optar á Escuelas de igual clase que la que desempeñó en Carboneras, de la categoría de oposición, la cual tuvo que renunciar, después de haberla desempeñado más de diez años, para seguir á su esposo, Alférez del Ejército: considerando, por una parte, que algunas de las disposiciones citadas en particular suscitan frecuentes dudas sobre la interpretación del art. 177 de la ley de 9 Septiembre de 1857, y teniendo en cuenta por otra, que aplicado este artículo conforme á su letra, resulta casi siempre ilusorio para las Maestras, atendido el escaso número de destinos públicos que puede desempeñar la mujer, cuya circunstancia ha dado lugar á que en varias ocasiones el Consejo de Instrucción pública llamase la atención del Gobierno respecto á la conveniencia de determinar los casos en que, cumplido el requisito de los diez años de servicio, debería reputarse justificada en las Maestras la renuncia del cargo, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oido aquel alto Cuerpo consultivo, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Los Maestros que, contando diez ó más años de servicios sin interrupción en el Magisterio, renunciasen su cargo para pasar á otro destino público, podrán, justificando estos extremos y previa rehabilitación, volver á la carrera con abono del tiempo servido y con la misma categoría y antigüedad dentro de ella que disfrutasen al hacer la renuncia.

2.º Las Maestras que, contando diez ò más años de servicios sin interrupción en el Magisterio, renunciasen su cargo.

A, para pasar á otro destino público,

B, para contraer matrimonio habiendo enviudado después,

C, estando casadas, para seguir al marido por haber éste obtenido un cargo público, ó por haber sido trasladado, si le estaba desempeñando en el mismo punto en que se hallare la Escuela,

D, estando viudas, para seguir á un hijo, á un hermano ó al padre, cuando hubiesen sido trasladados, si le estaban desempeñando en el mismo punto en que se hallare la Escuela.

E, estando solteras, para residir al lado del padre, de la madre ó de un hermano, aunque no desempeñen cargo público, podrán justificando estos extremos y previa rehabilitación, volver á la carrera en las mismas condiciones establecidas para los Maestros por la disposición anterior.

3.º Los Maestros y Maestras que, no reuniendo las circunstancias exigidas en las disposiciones procedentes, renunciasen su cargo, podrán volver al Magisterio sin necesidad de rehabilitación ni autorización especial, con abono del tiempo servido para cuantos derechos se funden en la totalidad de servicios en la enseñanza, pero con pérdida de la categoría adquirida, y en su virtud, únicamente por oposición, ó por concurso en plazas de sueldo inferior á 750 pesetas. Como consecuencia también de esta pérdida de categoría, si se reingresase por concurso no se podrán obtener después plazas de la categoría de oposiciòn, sin someterse à los ejercicios que en cada caso se requieran para los que nunca hubieran servido tales plazas.

4.º En cumplimiento del art. 171 de la ley, los Maestros y Maestras que dejasen su cargo sin hacer renuncia de él ante la Autoridad que

corresponda, quedarán privados de las ventajas y derechos concedidos en las disposiciones anteriores, mientras no se instruya el expediente á que se refiere el final de dicho artículo. No instruyéndose, ó no justificando en él la causa legítima del abandono del cargo, conservarán tan sólo los derechos que nazcan del título profesional, á no ser que por resolución especial y atendidas las circunstancias del caso se determinase lo contrario.

5.° Cuando un Maestro ó Maestra hiciese renuncia de su destino, y la Autoridad competente no resolviera en el término de dos meses admitiéndola ó desestimándola, se entenderá admitida.

6.° En ningún caso se podrá negar la admisión ó renuncia sin motivar la resolución.

Y hallándose comprendida D.ª Eduvigis Molina en el caso C de la disposición 2.ª, se ha dignado igualmente acceder á su pretensión.

Al trasladarlo á V. S. de órden del Sr. Ministro, debo hacerle observar, para que lo transmita á la Juntas provinciales y se evite la formación de expedientes innecesarios sobre derechos fundados en el art. 177 de la ley, que sólo proceden los de rehabilitación para los comprendidos en las disposiciones 1.ª y 2.ª y los gubernativos previstos en la 4.ª

Igualmente se ha de tener en cuenta que los preceptos de la anterior Real órden no son ni pueden considerarse disposición nueva dictada en esta fecha, sino explicación y recta interpretación del art. 177 ya citado, y, por lo tanto, con efecto retroactivo en lo que no se oponga á derechos legítimamente alcanzados.

Dios guarde á V.... muchos años.

Madrid 22 de Abril de 1892.—El Director general, J. Diez Macuso.

Sección de noticias

Han pasado á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de reducción de categoría de Escuelas del Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal.

Anuncia «El Magisterio Zamorano», que cansado de la morosidad en el pago de la suscripción de bastantes Maestros, está decidido á publicar los nombres de los mismos.

Todos le iremos imitando.

Los siguientes párrafos corresponden á la carta que con fecha 23 del anterior, dirige á «El Magisterio Aragonés» su corresponsal de Madrid.

Vánse discutiendo con alguna celeridad los presupuestos en el Congreso Fueron discutidos los de Guerra y Marina y uno de estos dias se principiará á discutir el de Fomento. Por cierto que los Diputados podrán ser grandes economistas, pero las economías no parecen.

—¿Qué si se esperan grandes novedades en la discusión del de Fomento?

—La gran novedad del siglo: olvidarse de la primera enseñanza y el pago de los Maestros, para hablar de carreteras que nunca se construyen y de abusos ferroviarios que nunca se corrigen. ¿Quieren ustedes novedad más grande?

En las Juntas que ha celebrado los días 12 y 14 la Comisión organizadora del Congreso Pedagógico hispano-portugués-americano han quedado aprobados los temas, bases y convocatoria para la celebración del citado Congreso, acordándose asimismo que tenga lugar en breve una Junta general a fin de dar cuenta de los trabajos realizados.

Ha quedado establecida la Secretaría general de la comisión en la calle del Horno de la Mata, número 7, principal, donde se podrán dirigir todos los asuntos y reclamaciones que tengan relación con el Congreso Pedagógico.

Todo marcha viento en popa y hace suponer que el Congreso Pedagógico de 1892 ha de superar en brillantez al celebrado hace diez años, por iniciativa también del Fomento de las Artes.

Dentro de pocos días se inaugurará con la solemnidad debida en los Jardines del Buen Retiro la exposición anual.....perruna.

Los premios donativos de S. M., A. R., Ministro de Fomento y de la Sociedad, consisten en objetos de arte y medallas de oro y plata.

No se les premiarán con pan ni con piernas de carnero, porque tienen bien asegurado el trato los animalitos.

Qué lástima no haber guardado este festejo para el Centenario y mostrar á los extranjeros que nos visiten los perros gordos y los Maestros sin poder comer por falta de cobro!.....

Parece que pronto empezará á construirse un edificio para Ministerio de Fomento, pues el ex-convento en que hoy se halla establecido, es destartalado, viejo y ruinoso.

El sitio en que se ha de emplazar sera próximo al Parque de Madrid, y no dolerán gastos para levantarlo magnífico y suntuoso, pues aun-

que no tengamos dinero, para fastuosidad y lujo nos pintamos solos.

Esto no quita para que el edificio de la primera enseñanza permanezca en ruinas.

Pero estas ruinas podremos encerrarlas en edificio nuevo, y así podremos llamar al Ministerio ¡¡sepulcro blanqueado!!

De modo que haremos algo así como si para curar a un enfermo, en vez de aplicarle medicinas le comprásemos un vestido nuevo.

Las oposiciones á escuelas de niñas del Distrito de Valencia, ha dado el siguiente resultado:

Núm. 1.° D.ª Emilia Campillo Cañizares, por unanimidad.—Llamada esta opositora después de finalizada la calificación y haber dado diez minutos de plazo para que pudieran las agraciadas con los primeros lugares, ponerse de acuerdo para la elección de vacantes, eligió la escuela de Caudete (Albacete), con 1100 pesetas de sueldo.

Núm. 2.° D.ª Juana Ribes Collantes, por 4 votos, contra 3 que obtuvo la Sra. Barandica.—Eligió la de Venta del Moro, con 1100 pesetas.

Núm. 3.° D.ª Celestina de Barandica, por U.—Eligió la de Bélgida, con 825 pesetas.

Núm. 4.° D.ª Cármen Sansano Buyol, por U.—Eligió la de Castellnovo, con id. id.

Núm. 5.° D.ª Concepciòn López Safón, por 5 votos, contra 2 que obtuvo la Sra. Palop.—Eligió la de Bolbaite.

Núm. 6.° D.ª Leonor Palop Sanz, por 6 votos y uno la Sra. Gil.—Aspiraba únicamente à las de 1.100.

Núm. 7.° D.ª Maria Desamparados Gil Almenar, por U.—Eligió la escuela de Beniardá (Alicante), con id. id.

Núm. 8.° D.ª María de los Angeles García Tomás, por 3 votos, contra otros 3 que obtuvo la Sra. Puchades y uno la Sra. Soler. Decidió el *empate* el voto de calidad del Presidente.—Eligió la escuela de Archivel (Murcia), con id. id.

Nùm. 9.° D.ª María Rosa Soler Bueno, por 4 votos, contra 3 que obtuvo la Sra Puchades. —Eligió la de Campos (Murcia.)

Núm. 10. D.ª Manuela Raz Adán, por 4 votos, contra 3 á favor de la Sra. Puchades.—Eligió la de Molinicos (Albacete.)

Núm. 11. D.ª Isabel Aguilar Ibañez, por 3 votos, contra otros 3 que obtuvo la Sra. Puchades y uno la Sra. Calatayud.—Decidió el «empate,» como en el número 8, el Presidente.—Aceptó la interesada la única escuela que quedaba, Dos-Aguas.

Nùm. 12. D.ª Genoveva Puchades, por U.

Núm. 13. D.ª M.ª del Rosario Igual Edo, id. id.

Núm. 14. D.ª Francisea Meliá Pitarch, id. id.

Núm. 15. D.ª Rosa María Beltrán, por 4 votos, contra 2 que dieron á la Sra. Meliá, votada por «unanimidad» para el número anterior—y uno la Sra. Calvo.

Núm. 16 D.ª María Rafaela Rico, por U.

Núm. 17. D.ª María de los Desamparados Rivelles, id. id.

Núm. 18 D.ª Francisca Calvo, id. id.

Nùm. 19. D.ª María Morales Alcaraz, id id.

Nùm. 20. D.ª Araceli Payá Beltran, por 5 votos, contra 2 que obtuvo la Sra. Hueso.

Núm. 21. D.ª Matilde de la Concepción Plá, por U.

Nùm. 22. D.ª Desamparados Sinfuentes Beneyto, id. id.

Núm. 23. D.ª María Manzana Sorrives, id. id.

Núm. 24. D.ª Vicenta Rodríguez, id. id.

Núm. 25. D.ª Aurelia Hueso Blat, id. id.

Núm. 26. Doña «Emilia Benedicto Miralles,» ídem id.

Nùm. 27. Doña Luisa Izquierdo Besante, id. id.

Núm. 28. Doña Vicenta Gómez Mateu, id. id.

Núm. 29. Doña Desamparados Iborra, id. id.

Núm. 30. Doña María Francisca Porcar Tena, ídem id.

Núm. 31. Doña María de los Angeles Calatayud, id. id.

Núm. 32. Doña Juana Vázquez Pérez, id. id.

Núm. 33. Doña María de la Asunción Gadea, idem id.

Núm. 34. Doña Filomena Pérez Ramón, idem idem.

Núm. 35. Doña Patrocinio Soriano Sanz, idem idem.

Num. 36. Doña Virginia Lila Micó, id. id.

Núm. 37. Doña Mariana Codoñer, id. id.

Núm. 38. Doña María de las Mercedes Ballester, id. id.

Núm. 39. Doña Carolina Peyró, id. id.

Núm. 40. Doña María del Carmen Blasco, idem id.

Núm. 41. Doña María del Carmen Giner, idem idem: y

Núm. 42 Doña Adelaida Lorente Albert.

***

Del ejercicio escrito para las escuelas de niños resultan:

Ejercicios *aprobados* 33, de estos, 2 con la nota de *sobresaliente por unanimidad*, 5 aprobados con algunos votos de sobresaliente, 18 aprobados por unanimidad y 8 por mayoría.

Trabajos *no aprobados* 82, de estos, 6 por mayoría de votos, 73 por unanimidad, y 3 ejercicios no calificados.

Además y por incompletos, quedaron sin calificar 12 ejercicios.

Este resultado ha dado lugar á «El Magisterio Valenciano» para escribir el siguiente suelto:

«Es sensible, visto el resultado de la calificación que acabamos de reseñar, que cerca de un 75 por 100 de los aspirantes y ejercitantes hayan quedado fuera de combate en el primer ejercicio, y más sensible todavía para los maestros que ya tienen escuela en propiedad y acreditado su nombre en la localidad respectiva:

Si el Tribunal ha obrado ó no con justicia, las pruebas están al público, que éste las aprecie, compare y emita también su fallo.

El rigor en las oposiciones será acaso necesario, pero no debiera empezar en esta clase de actos, sino en las Escuelas Normales, en las pruebas de curso y en las reválidas.»

En Zaragoza resultan aprobados en el ejercicio escrito, los señores D. Primitivo Rubio Morlans, D. Apolonio Gimenez Gimenez, D. Ramón Moreno Velasco, D. Enrique Gil García, D. Manuel Ibarz Borrás, D. Alejandro Velilla Franco, D. Francisco Arilla López, D. Pedro Hernandez Medina, D. Virgilio Hueso Moreno, D. Félix Sarrablo Bagüeste, D. Eduardo Bordetas Solans, D. Fabián Palasí Martín, D. José Altadil Puyol, D. Serapio Yagüe Perez, D. José Osés Larumbe, D. Justo Sancho García, D. Nicolás Tello Lopez, D. José Gimeno Lopez, D. Emilio Ruiz Fernandez, D. Juan Moreno Soler, D. Juan Antonio Tena Bernad, D. Valero García Navarro, D. Juan Meseguer Izquierdo, D. Pedro Mariano Castañer Polo, D. Pascual Urieta Lacasa, D. José Ballestero Cabanes, D. Pedro Rios de Arroyo, D. Basilio Ceprián Betrán, D. Romualdo Antolí Bergós, D. Domingo Barreiro Sáenz, D. Bonifacio Huerta Argilés, D. Manuel Barraca Melero, D. Benito Senmartín García, D. Fernando Molinero Perez, D. Luciano Martinez, D. Vicente Domenech Sanz, D. Santiago Arnal Ramos, D. Cecilio Anguiano Ruiz, D. Lucas Roig Serrano y D. Toribio Bóveda Martinez.

Fueron reprobados los ejercicios de 26 opositores.

Por error material de copia, de nuestro número anterior, se cita á los Maestros del partido de Montalbán para el día 13 de los corrientes, debiendo ser para el 12 que es el festivo.

Ténganlo presente los interesados.

El 14 del pasado falleció en Barcelona el ilustrado maestro titular de una de sus escuelas D. José Bertomeu Gimeno.

Era uno de los maestros más competentes de España, cuya muerte ha de ser muy sentida, como lo es para nosotros.

Que Dios le de su santa Gloria.

Ha sido separado del Magisterio D. Manuel Lesta Presedo, maestro de Biones, Ayuntamiento de Abegondo (Coruña).

Leemos en un colega de Alicante:

«Una persona que no ha querido revelar su nombre, entregó anteayer al director de la escuela de ciegos y de sordo-mudos de esta ciudad 2.500 pesetas para repartirlas entre los sordo-mudos y sordo-mudas, alumnos de dicha escuela, en la forma que crea más conveniente.»

Aún hay personas verdaderamente caritativas.

En poco más de dos años han pasado ocho Maestros de las Escuelas de Zaragoza á las de Madrid, y ya hay otro propuesto.

Hemos leido el libro que, con el título de «Lecturas Morales y Agrícolas», ha publicado nuestro distinguido amigo y compañero, D. Eugenio García Barbarín, Maestro de las Escuelas Superiores municipales de Madrid. El nombre del Autor, tan ventajosamente conocido del profesorado de primera enseñanza, nos releva de hacer el cumplido elogio que merece su nueva producción, la cual está aprobada por la censura eclesiástica y por Real orden para servir de texto en las Escuelas, habiendo sido premiada con accésit por la Dirección general de Instrucción pública. Por todo ello nos permitimos recomendar con eficacia á nuestros suscritores el libro del Sr. García, advirtiéndoles que se vende en Madrid en casa de la señora viuda de Hernando, Arenal, 11, á peseta el ejemplar.

Comisión.—La nombrada por el Congreso para emitir dictámen en la proposición de Ley haciendo extensivos á los Profesores de las Escuelas Normales, á los Inspectores provinciales de primera enseñanza y á los Secretarios de la Junta de Instrucción pública los beneficios de la ley que concede derechos pasivos à los Maestros de Instrucción primaria, se compone de los Diputados Sres. García Romero, Revellón, Antón Fernández, Nieto, Barrio Mier, Izquierdo y Carvajal.

Imp. Zarzoso, Tozal 1.